



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°109-2021-MDI



Independencia, 17 de mayo del 2021.

**VISTO**, Expediente Administrativo N°17155-5 de fecha 12 de octubre de 2020, la Sra. Miguelina Aurora Rodríguez Chávez Interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°046-2020-MDI/GAyF/G., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Expediente Administrativo N°17155-5 de fecha 12 de octubre de 2020, la administrada Miguelina Aurora Rodríguez Chávez, Interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°046-2020-MDI/GAyF/G, de fecha 26 de agosto de 2020, por haberse emitido contraviniendo las leyes que acarrea nulidad de pleno y absoluto derecho de conformidad con el art. 10° numeral 1 de la Ley 2744 que señala: "son nulos los actos administrativos dictados contraviniendo a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; por lo que solicita su nulidad y como consecuencia de ello se ordene que la Gerencia de Administración y Finanza emita nueva Resolución en la que se le Recategorice del cargo laboral dentro del nivel remunerativo y grupo ocupacional actual de acuerdo a los instrumentos de gestión vigente;

Que, mediante Resolución Gerencial N°046-2020-MDI/GAyF/G. de fecha 26 de agosto de 2020, se resolvió Declarar Improcedente la solicitud presentada por Miguelina Aurora Rodríguez Chávez, sobre la pretensión de Re categorización de cargo y cese de discriminación remunerativo, en mérito a las consideraciones expuestas en la Resolución en mención;

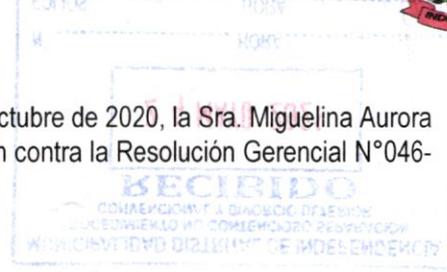
Que, mediante Informe N°90-2020-MDI-GAyF/G., de fecha 20 de octubre del 2020, el Gerente de Administración y Finanza pone en conocimiento el Recurso Administrativo de Apelación que presenta la administrada Miguelina Aurora Rodríguez Chávez contra la Resolución Gerencial N°046-200-MDI/GAyF/G.;

Que, conforme lo señala el artículo 206° de la Ley N°27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo o procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, indicándose el correspondiente procedimiento recursivo;

**De admisibilidad de recursos**

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 211° de la Ley N°27444, el escrito de recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos por el artículo 113° de la presente Ley, además de estar autorizado por letrado; efectuado la revisión de los mismos, se determina que el documento o escrito presentado cumple con las condiciones establecidas por el artículo 113, el plazo a que hace referencia el numeral 207.2 del artículo 207°, y cuenta con la firma de letrado según lo señalado por el artículo 211° de la misma normativa; por lo que la Apelación deviene en admisible;

**En cuanto al pedido formulado**



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°109-2021-MDI

Que, mediante Expediente Judicial N°498-2015-8-0201-JR-LA-02, con Resolución N°01 de fecha 02 de octubre de año 2015, Resuelve: Declarar Fundada la solicitud Cautelar de Innovar, presentada por dona Miguelina Aurora Rodríguez Chávez, por consiguiente, se ordena:

1.- *La reposición provisional, en el cargo que venía desempeñando a la fecha del supuesto despido técnico administrativo I de la Sub Gerencia de Participación de la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, o en una plaza o cargo de igual o mejor nivel remunerativo o status, conservando o superando su escala remunerativa y brindándole los mismos beneficios sociales y laborales de los que gozan los trabajadores contratados; asignándole sus funciones, área de trabajo, y permitiéndole el registro diario de asistencia; debiendo cumplir la entidad demandada Municipalidad Distrital de Independencia, con la inmediata reposición y reincorporación de la demandante hasta resultados del proceso principal.*

Que, atendiendo al Principio de Legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, precisamos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el sistema de pago para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 viene siendo regulado, básicamente, por tres instrumentos normativos: el propio Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051- 91-PCM, instrumentos que se complementan entre sí y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores de la carrera administrativa se encuentra constituida por tres componentes: a) El haber básico, aquel que se fija para (i) los funcionarios, de acuerdo con cada cargo y ii) los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera; b) Las bonificaciones: (i) la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios (ii) la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y (iii) la diferencial, que corresponde a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa o para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. C) Los beneficios: que incluyen la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios;

Que, de acuerdo a su artículo 2° de la misma Ley, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicho cuerpo legal en lo que les sea aplicable (aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen).

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, sin conllevar bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha norma con rango de ley establece; siendo ello así, nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza -quienes no están comprendidos en la carrera administrativa- por existir una exclusión normativa expresa.

Que, estando al Informe Legal N°088-2021-MDI/GAJ/ELCS de fecha 27 de abril de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la Opinión: que el pedido efectuado por la administrada Miguelina Aurora Rodríguez Chávez no se ajusta a las normas legales vigentes establecidas para el personal de la carrera pública, por cuanto dicha ciudadana no pertenece a dicho ámbito laboral,

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109-2021-MDI

debido que su ingreso a esta comuna edil no fue por concurso público, teniendo presente el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que claramente prescribe, "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Por consiguiente, es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto y contando con las visas de Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°046-2020-MDI-GayF-G., interpuesto por la administrada Miguelina Aurora Rodríguez Chávez, en mérito a los Considerandos expuestos en el presente acto administrativo.



**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N°046-2020-MDI/GAyF/G. de fecha 26 de agosto de 2020, que resolvió declarar improcedente su pretensión de recategorización de cargo y cese de discriminación remunerativa.



**ARTÍCULO 3°.- DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el inciso a) del numeral 228.2) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la MDI cumpla con Notificar a la interesada y remitir copia de la misma a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes



Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

   
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
Fidencio Sánchez Caururo  
ALCALDE

FSC/kgp.